

72 MT 900 062617-9
 DG 25 G 95 A 95
 Línea Nat 01 8000 111 210
 53

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 NACIONAL - MIN DE EDUCACION
 BOGOTÁ
 Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14
 PRIMER PISO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal:
 Envío: RN705046269CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
 SALAZAR Y HERRERA-JORGE IVÁN

Dirección: CARRERA 70 52-49
 BARRIO LOS COLORES

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código Postal: :
 Fecha Pre-Admisión:
 02/02/2017 07:37:25
 Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 20/05/77



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 01/02/2017
 RADICADO: 2017-EE-013452 Fol: 1 Anex: 0
 Destino: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA
 Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Bogotá, D.C.

Señor (a)
JORGE IVÁN RAMÍREZ AGUIRRE
 Representante legal
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA
 Carrera 70 52-49 Barrio Los Colores
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: Resolución 579 DE 23 DE ENERO DE 2017

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

NOMBRE DEL DESTINATARIO: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA

DIRECCIÓN: Carrera 70 52-49 Barrio Los Colores

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 01 días del mes de Febrero del 2017, remito al Señor (a): INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA, copia de la Resolución 579 DE 23 DE ENERO DE 2017 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

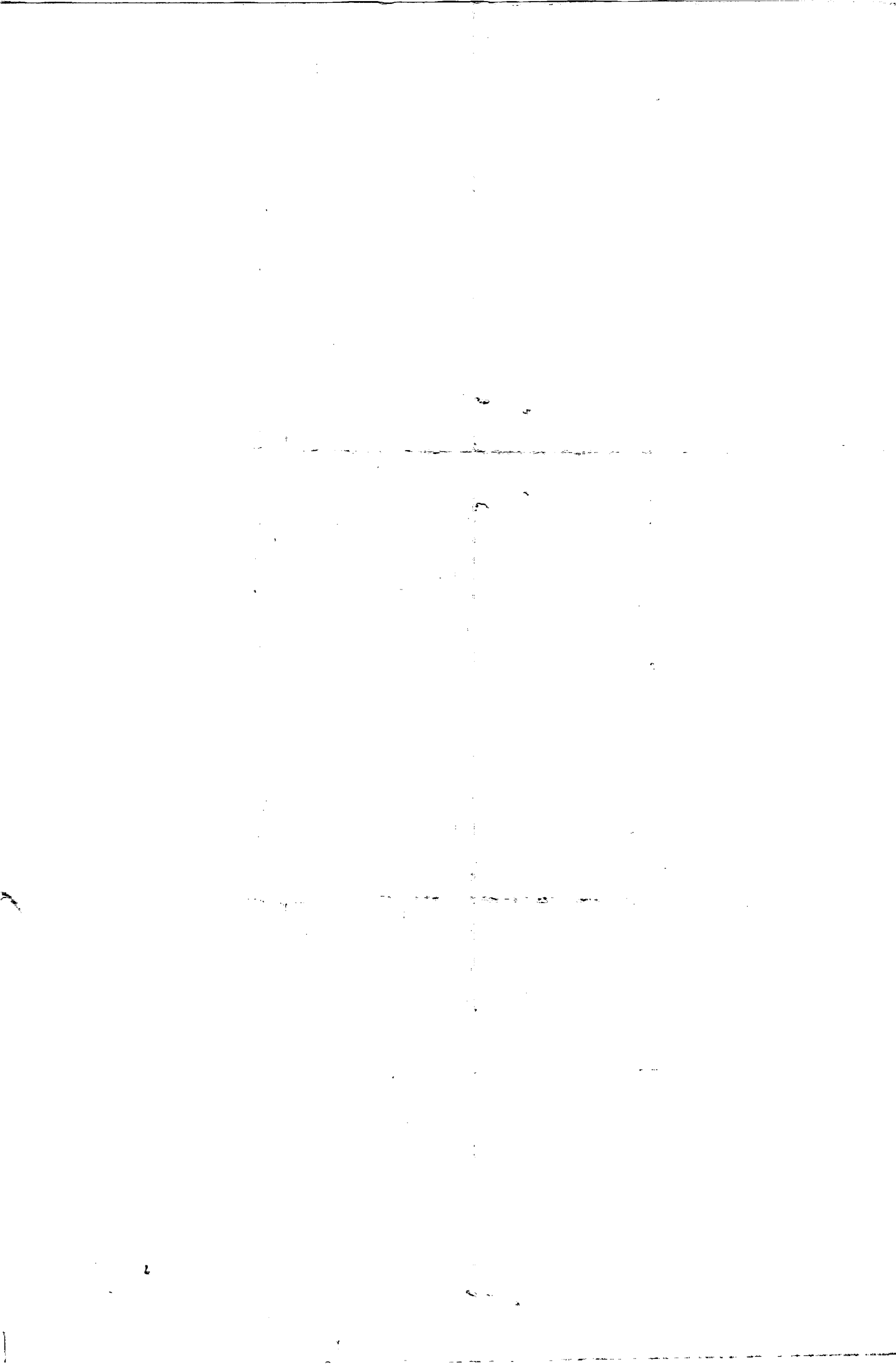
Cordial saludo,

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
 Radicado Nº: 000335
 Código Asunto: 200007020
 RESOLUCIONES MINISTERIO EDUCACION
 Fecha: 06/02/2017 Hora: 14:51
 INSTITUCION UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
 Asesora Secretaría General
 Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
 Preparó: Dptorres

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
 PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
 www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

00579

(23 ENE 2017)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Salazar y Herrera contra la Resolución número 18677 del 17 de noviembre de 2015, por medio de la cual se resolvió la solicitud de registro calificado del programa de Música, ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín – Antioquia.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No.6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1880 del 23 de noviembre de 2016, y,

1- CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante la Resolución número 18677 del 17 de noviembre de 2015, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Música, a ofrecerse por la Institución Universitaria Salazar y Herrera bajo la metodología presencial en Medellín – Antioquia.

1.2. Que el 16 de diciembre de 2015, mediante escrito radicado con el número 2015-ER-235193 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Institución Universitaria Salazar y Herrera, notificada mediante aviso enviado el 30 de noviembre de 2015, por conducto de su Rector y Representante Legal, Pbro. Jorge Iván Ramírez Aguirre, interpuso recurso de reposición contra la resolución anunciada.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

El recurrente, mediante el memorial de impugnación, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la reconsideración de la decisión de negación del registro calificado del programa, en atención a la decisión de modificar la denominación y el título a otorgar, para pasar a Realizador y Producción Musical y Realizador y Productor Musical, tal como se refleja en el Acuerdo No. 062 del 14 de diciembre de 2015, todo con motivo del estudio propuesto por la antigua Sala de Evaluación de Artes y Arquitectura de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La mencionada resolución fue notificada mediante aviso enviado a la institución el 30 de noviembre de 2015.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad y la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4. MOTIVOS DE NEGACIÓN DEL REGISTRO CALIFICADO

Este Ministerio, en atención a la recomendación formulada por la entonces Sala de Evaluación de Artes y Arquitectura el 6 de octubre de 2015, decidió negar el registro calificado del programa de Música, en atención a las siguientes consideraciones:

" (...) Tanto la denominación del programa con el genérico "música", como la titulación clásica de "maestro en música" no hacen justicia a lo muy diferenciado que son los contenidos curriculares

con respecto a todos los demás programas con esta denominación en el país. De hecho lo expresa la IES en el Documento Maestro del programa: "Este programa se caracteriza por enfocarse hacia el estudio de las músicas populares de distintas partes del mundo, y las músicas representadas en los géneros que en la actualidad están presentes en la industria de la música, como el Rock, el Pop, las músicas caribeñas, el Rap, la música electrónica, músicas del mundo, entre otros géneros y lenguajes musicales cuyos principales soportes son la grabación y el instrumento". Este enfoque no lo tiene ningún otro programa de música activo en Colombia, razón por la cual tanto la denominación como la titulación deberían ser más acordes con los contenidos curriculares tan enfocados hacia la industria de la música, a diferencia de los programas tradicionales denominados "música" que titulan como "maestro en música" a instrumentistas, directores, compositores o cantantes de tradición de conservatorio centrados en su quehacer disciplinar y sin el bagaje, conocimiento, experticia ni práctica en industria musical, las técnicas de grabación y puesta en escena que este programa propone de manera tan innovadora.

Una denominación más específica que dé cuenta del enfoque único del programa en la industria musical, con titulación acorde con tal especificidad, sería más adecuado que la denominación y titulación aquí propuesta, que no da cuenta adecuadamente de los contenidos curriculares tan diferentes a los que se ofrecen en otros programas con la genérica denominación "música" en el país.

En este sentido, se insta al programa que revise su denominación y titulación propuestas, para reflejar más adecuadamente sus contenidos curriculares".

5. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el rector y representante legal de la Institución Universitaria Salazar y Herrera, al interponer recurso de reposición contra la decisión de negación del registro calificado del programa académico, propuso las siguientes razones de impugnación:

5.1. Que en consonancia con la recomendación realizada por la Sala de Evaluación, la Institución Universitaria Salazar y Herrera, con aprobación unánime del Consejo Directivo, como consta en el Acta No. 055 de diciembre de 2015, expidió el Acuerdo No. 062 del 14 de diciembre de 2015, donde se dejó sentada la determinación de cambiar tanto la denominación propuesta para el programa, como el título a otorgar, con el ánimo de hacer justicia a la diferenciación explícita propia del contenido curricular del programa de pregrado, de manera tal que la nueva denominación del programa sea Realización y Producción Musical, con la correspondiente titulación de Realizador y Productor Musical.

5.2. Respecto a la nueva propuesta de denominación, la IES presenta abundante información que reúne las reflexiones académicas que sirven de base conceptual, en aspectos semánticos, sintácticos y pragmáticos, para soportar la correspondencia entre la nueva propuesta de denominación del programa, los contenidos curriculares y el logro de las metas para la obtención del correspondiente título.

5.3. La institución anexó documentación de los actos administrativos internos mediante los cuales se soporta la decisión de modificación de la propuesta de denominación: Acuerdo No. 062 del 14 de diciembre de 2015 – Acta No. 055.

6. CONCEPTO DE LA SALA DE CONCACES Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, siempre que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad correspondientes. En tanto el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

6.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas a la luz del Decreto 1075 de 2015, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Artes y Humanidades, evaluación que permitió a esa instancia comprobar la superación de las falencias que en principio dieron lugar a la negación del registro calificado del programa, razón suficiente para recomendar al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 18677 del 17 de noviembre de 2015 y, en consecuencia, otorgar el registro calificado al programa de Realización y Producción Musical – nueva denominación adoptada en curso del proceso de registro calificado-, a ofrecerse por la Institución Universitaria Salazar y Herrera bajo la metodología presencial en Medellín – Antioquia.

6.3. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la CONACES y encuentra que existe fundamento legal para reponer la Resolución 18677 del 17 de noviembre de 2015, por medio de la cual se negó el registro calificado al programa referido.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 18677 del 17 de noviembre de 2015, por la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Música, ofrecido por la Institución Universitaria Salazar y Herrera bajo la metodología presencial en Medellín – Antioquia, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme con lo anterior y atendiendo a lo conceptuado por la Sala de Evaluación de Artes y Humanidades de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, se otorga el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa, cuya denominación se modificó en el trámite de registro calificado (antes Música):

Institución:	Institución Universitaria Salazar y Herrera
Denominación del programa:	Realización y Producción Musical
Título a otorgar:	Realizador y Productor Musical
Lugar de desarrollo:	Medellín - Antioquia
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	156

PARÁGRAFO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Conforme el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, de la cual forma parte integral el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Artes y Humanidades de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES -, en sesión de 24 de febrero de 2016, al representante legal de la Institución Universitaria Salazar y Herrera, a su apoderado, o a la persona designada para notificarse en la forma señalada, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos de los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 23 ENE 2017

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E)


LUZ KARIME ABADÍA ALVARADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NOTIFICACIÓN	
FECHA	03 FEB 2017
COMPARECió	Juan Camilo Osorio
REPRESENTANTE LEGAL	_____ APODERADO <input checked="" type="checkbox"/>
INSTITUCIÓN	IUSH
RESOLUCIÓN No.	579-2017
FIRMA NOTIFICADO	
NOTIFICADOR	Carlos Fndez